COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.11.1999
COM(1999) 634 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, CECA, EURATOM) DEL CONSEJO

por el que se adaptan los tipos previstos en el artículo 13 del Anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas relativos a las dietas por misión realizadas en Austria, Finlandia y Suecia

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO

(1) El artículo 13 del Anexo VII prevé que las cuantías de las dietas por misión[1] mencionadas en dicho artículo podrán ser adaptadas por el Consejo por mayoría cualificada, previa propuesta de la Comisión.

(2) Las dietas actuales relativas a Austria, Finlandia y Suecia siguen siendo las decididas por la Comisión el 18 de enero de 1991, tras una investigación sobre el coste de los hoteles y restaurantes.

(3) Las dietas relativas a los 12 Estados miembros restantes, que datan igualmente de 1991, fueron adaptadas el 24 de marzo de 1999 mediante Decisión del Consejo de 22 de marzo de 1999 (Reglamento n° 620/99).

(4) En ese período, no era posible adaptar las dietas relativas a Austria, Finlandia y Suecia porque sus tipos todavía no estaban incluidos en el Estatuto. Mediante Decisión de 14 de junio de 1999 del Consejo (Reg. n° 1238/1999[2]) las dietas relativas a estos tres países se incluyeron en el Estatuto, lo que permite ahora su adaptación.

(5) Habida cuenta de su antigüedad, los tipos vigentes ya no corresponden a las condiciones económicas actuales y no cumplen su objetivo.

(6) Tras la solicitud del Consejo, la Comisión llevó a cabo un estudio comparativo entre los sistemas de reembolso de gastos de misión vigente en los Estados miembros y el de la Unión Europea.

(7) Sin prejuzgar los resultados de dicho estudio y con el deseo de respetar la igualdad de tratamiento, resulta necesario y urgente adaptar los tipos de las dietas y los importes de los reembolsos por gastos de hotel, para las misiones efectuadas en Austria, Finlandia y Suecia, según el mismo método y fecha de ajuste que la utilizada en el caso de los 12 Estados miembros restantes.

[1] Relativas a las misiones efectuadas en el interior del territorio europeo de los Estados miembros de la Unión Europea.

[2] DO L 150 de 17.6.1999.

2. DECISIÓN PROPUESTA

Por consiguiente, la Comisión ha decidido presentar, sobre la base del artículo 13 del anexo VII del Estatuto, la propuesta adjunta limitada a la adaptación (basándose en la evolución de los precios[3] y en los tipos de cambio) de los baremos para Austria, Finlandia y Suecia.

[3] Sobre la base de los índices de precios al consumo en el sector HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías) armonizados y de los tipos de cambio de noviembre de 1997.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, CECA, EURATOM) DEL CONSEJO

por el que se adaptan los tipos previstos en el artículo 13 del Anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas relativos a las dietas por misión realizadas en Austria, Finlandia y Suecia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se crea un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de estas Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68[4] y modificados en último lugar por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n°1238/1999[5], y especialmente el artículo 13 del Anexo VII de dicho Estatuto y los artículos 22 y 67 de dicho régimen,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que conviene adaptar los tipos de las dietas por misión para tener en cuenta las evoluciones de los precios y tipos de cambio observadas en Austria, Finlandia y Suecia desde 1991;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 13 del Anexo VII del Estatuto queda modificado de la manera siguiente:

1) Los importes relativos a Austria, Finlandia y Suecia en el baremo que aparece en la letra a) del apartado 1 se sustituirán por los importes siguientes:

(en euros)

Estados Miembros	I	II	III
	Grados A1 a A3 y LA3	Grados A4 a A8, LA4 a LA8 y categoría B	Otros grados
Austria	74,47	121,81	121,81
Finlandia	92,34	155,60	155,60
Suecia	92,91	156,54	156,54

[4] DO L 56 de 4.3.1969, p. 1.
[5] DO L 150 de 17.6.1999.

2) Los importes relativos Austria, Finlandia y Suecia que aparecen en la primera frase del apartado 2 se sustituirán por los importes siguientes:

128,58 euros para Austria;
140,98 euros para Finlandia;
141,77 euros para Suecia

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en *el Diario Oficial de las Comunidades Europeas*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Cálculo de las dietas por misión indexadas para Austria, Finlandia y Suecia

	Importes Decisión 1991 en ECUS					Importes Decisión 1991 en moneda nacional					Importes indexados en moneda nacional					Importes propuestos en BEF			
	A1 a A3		A4 a A8 y B	Otros grados	Tipo de cambio 1 ECU =	A1 a A3		A4 a A8 y B	Otros grados	IPC HoReCa	A1 a A3		A4 a A8 y B	Otros grados	Tipo de cambio =FB	A1 a A3		A4 a A8 y B	Otros grados
	Dieta sin hotel	Límite máximo hotel	Dieta con hotel	Dieta con hotel	oct-90	Dieta sin hotel	Límite máximo hotel	Dieta con hotel	Dieta con hotel	Oct90-Nov97	Dieta sin hotel	Límite máximo hotel	Dieta con hotel	Dieta con hotel	nov-97	Dieta sin hotel	Límite máximo hotel	Dieta con hotel	Dieta con hotel
A	55	95	90	90	14,4840	797	1376	1304	1304	28,6%	1025	1770	1677	1677	2,9304	3004	5187	4914	4914
FIN	95	145	160	160	4,8832	464	708	781	781	17,1%	543	829	915	915	6,8601	3725	5687	6277	6277
S	95	145	160	160	7,5816	720	1099	1213	1213	10,1%	793	1210	1336	1336	4,7265	3748	5719	6315	6315
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Importes vigentes en EUR

	A1 a A3		A4 a A8 y B	Otros grados
	Dieta sin hotel	Límite máximo hotel	Dieta con hotel	Dieta con hotel
A	54,64	94,37	89,42	89,42
FIN	94,37	144,05	158,97	158,97
S	94,37	144,05	158,97	158,97

Importes propuestos en EUR

	A1 a A3		A4 a A8 y B	Otros grados
	Dieta sin hotel	Límite máximo hotel	Dieta con hotel	Dieta con hotel
A	74,47	128,58	121,81	121,81
FIN	92,34	140,98	155,60	155,60
S	92,91	141,77	156,54	156,54

Adaptación propuesta % en EUR

A	36%
FIN	-2%
S	-2%

FICHE FINANCIERE

Importes de las dietas de las misiones pagadas a los funcionarios y otros agentes de todos los grados + reembolso hotel A1-A3

Líneas presupuestarias: A701, A1040, subsección B6, B21830, B43070 para el Presupuesto Investigación

Importes anuales en euros

	Comisión Funcionamiento	Comisión Investigación	Subtotal Comisión	Consejo	Parlamento	Tribunal de Cuentas	Tribunal de Justicia	CES-CDR	las instituciones
Austria	285424	80941	366365	13332	24323	3957	919	919	409815
Finlandia	509549	89756	599306	23193	23558	13015	1600	1600	662272
Suecia	354073	163293	517367	22508	56436	8527	1552	1552	607942

	Adaptación	**Diferencia en euros**								
Austria	**36%**	102753	29139	131891	4800	8756	1425	331	331	147533
Finlandia	**-2%**	-10191	-1795	-11986	-464	-471	-260	-32	-32	-13245
Suecia	**-2%**	-7081	-3266	-10347	-450	-1129	-171	-31	-31	-12159

Coste total de la adaptación de las dietas por misión para FIN, A y S en euros: 122129